

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 260 de 17 Septbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: La ley adicional á la orgánica del Poder judicial dispone, en su art. 52, que las Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal se provean por oposición, y las Secretarías por concurso entre los Vicesecretarios, y á falta de éstos, por oposición igualmente. Este precepto de la ley, que sanciona para el ingreso en tales cargos el medio que mayores y más seguras garantías de aptitud ofrece, no ha podido cumplirse, sin embargo, en todo el tiempo transcurrido desde su publicación, durante el cual las Secretarías y Vicesecretarías se han provisto en virtud de diferentes disposiciones, aconsejadas por las exigencias del servicio, por la necesidad de colocar funcionarios excedentes ó cesantes, y por la conveniencia de utilizar y dar empleo activo en el organismo judicial á los aspirantes á la Judicatura. A este propósito, é inspiradas en tales razones, se dictaron la tercera disposición transitoria de la ley adicional, que llamaba á estos cargos á los Promotores fiscales cesantes ó excedentes, y las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885, que abrieron á los aspirantes el camino para obtenerlos; más estas disposiciones, hijas de las circunstancias casi siempre, é inspiradas por la imperiosa necesidad del momento, si llenaban las atenciones y exigencias del servicio, producían una situación anormal en cierto modo que no respondía al pensamiento de la ley ni conducía á poner en práctica el precepto fundamental en ella sancionado.

El Ministro que suscribe, consecuente con los principios sustentados en las bases para la organización de Tribunales, que ha tenido el honor de presentar á las Cortes, cree de evidente conveniencia poner término á esta situación transitoria, cerrando la puerta á todo

nombramiento que lleve el carácter de interino, y facilitando el medio de llegar en breve término á la oposición y el examen, forma de ingreso contenida también en la base que se refiere á la organización estable y permanente de la carrera de Secretarios judiciales. Hasta que las oposiciones se celebren, previa la redacción del oportuno reglamento y la publicación en su día de las necesarias convocatorias, puede acudir al buen servicio de las Secretarías con nombramientos definitivos que deben recaer respetando derechos atendibles, ya en Vicesecretarios activos que reúnan condiciones análogas á las que exige la ley para optar á Juzgados de entrada, ya en cesantes y excedentes de igual categoría que hayan servido en propiedad, ya en aspirantes á la Judicatura, aunque éstos sigan perteneciendo al Cuerpo con todos los derechos por la oposición adquiridos.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se harán en lo sucesivo nuevos nombramientos de Secretarios ni de Vicesecretarios de Audiencia de lo criminal con el carácter de interinos.

Art. 2.º Las Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal se proveerán en los aspirantes á la Judicatura que las soliciten por el orden con que figuren en la escala del Cuerpo. A falta de aspirantes á la Judicatura se proveerán por oposición.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá nombrar Vicesecretarios á cesantes de igual categoría que hayan servido el cargo en propiedad y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente.

Art. 4.º Los que con carácter de interinos desempeñan actualmente las Vicesecretarías, continuarán sirviéndolas en igual concepto de interinidad.

Art. 5.º Las Secretarías de las citadas Audiencias se proveerán en aspirantes á la Judicatura, Vicesecretarios activos que cuenten cuatro años de servicios en su cargo, si son interinos, ó dos si sirven en propiedad, y Secretarios cesantes que hayan servido en propiedad sin nota desfavorable. Cuando no haya ningún funcionario de los expresados en este artículo que soliciten las Secretarías, se proveerán también por oposición.

Art. 6.º Los nombramientos en favor de los aspirantes á la Judicatura, tanto para Secretarías como para Vicesecretarías, se entenderán sin perjuicio de su derecho á ser colocados en Juzgados de entrada en el turno que les corresponda, conforme á las prescripciones de la ley, y no se tendrán en cuenta para los efectos de su antigüedad en la carrera, la cual empezará á contarse desde la posesión en los Juzgados de entrada.

Art. 7.º En la computación de los cuatro años de servicio que deberán reunir los Vicesecretarios activos para aspirar á las Secretarías, les será de abono el tiempo que hayan ejercido la Abogacía pagando alguna cuota de contribución.

Art. 8.º Tendrán preferencia para los nombramientos de Secretarios: entre los aspirantes á la Judicatura que lo soliciten, el que figure con número preferente en la escala del Cuerpo; entre los Vicesecretarios activos, el que haya tomado antes posesión de este cargo; entre los Secretarios cesantes, el que cuente mayor antigüedad en el de Secretario ó en el de Promotor fiscal de ascenso si procediere de esta clase.

Art. 9.º Las oposiciones se verificarán ante las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas, en la forma que determine el reglamento que se publicará oportunamente.

Art. 10.º Las vacantes de Secretarías y Vicesecretarías serán provistas por el Gobierno, sin anuncio previo en la «Gaceta de Madrid». Los que reuniendo las condiciones exigidas en este decreto deseen aspirar á ellas, podrán solicitarlo desde luego y en todo tiempo, en instancia dirigida al Ministerio de Gracia y Justicia. Con estas instancias se formarán relaciones por el orden de preferencia establecido para cada clase en el art. 8.º, y conforme á tales relaciones, que estarán siempre abiertas, se harán los nombramientos á medida que vayan ocurriendo las vacantes. Las oposicio-

nes se anunciarán en su caso por las Audiencias territoriales respectivas previas las formalidades que el reglamento determine.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general para facilitar el más exacto cumplimiento del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, por el que se estableció el servicio de Estadística de la Administración de justicia en lo civil y en lo criminal para las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y de las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos que esa Dirección general ha formado para organizar la remisión y publicación de los datos:

Y considerando la gran importancia y la excepcional urgencia de este servicio; que las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos formados se ajustan á las prevenciones de los artículos 2.º y 3.º del Real decreto citado; que procurando, para bien común, la mayor analogía posible con los mismos trabajos de la Península, se ha tenido sin embargo en cuenta, como era de necesidad, la variedad de razas que pueblan las provincias de Ultramar, y que el Juzgado aún no ha sido instituido en ellas, ni el Juicio oral en las de Filipinas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos formados por esa Dirección general, y mandar que se publiquen, y en número conveniente circulen por la misma, y que desde el día 1.º del inmediato Enero de 1892, sean exactamente cumplidas las instrucciones y llenados y tramitados los modelos y los pliegos por las Autoridades y funcionarios á quienes este servicio compete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. Muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—Fabíe.—Señor Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio. Dirección general de Gracia y Justicia.

ESTADÍSTICA JUDICIAL
INSTRUCCIÓN 1.ª—ESTADÍSTICA CIVIL
AUDIENCIAS TERRITORIALES
Modelos números 1 y 2.

Ilmo. Sr.: Se encomienda á los

Secretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales, bajo la inmediata inspección de los Presidentes de estos Tribunales, el servicio de Estadística civil, que se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª Se formalizará por años naturales, y comprenderá los datos relativos á los asuntos civiles y mercantiles despachados desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año.

2.ª Se entenderán asuntos despachados, para estos efectos, todos los que hallan sido fallados ó terminados en la Audiencia, tanto de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, aun cuando las resoluciones que los ultimen hayan sido recurridas.

3.ª Las Audiencias territoriales formalizarán y remitirán á esta Dirección general, por trimestres, tantas *hojas estadísticas del modelo número 1* cuantos sean los asuntos civiles y mercantiles despachados durante cada trimestre, y al finalizar el año, un *estado anual, modelo número 2*.

4.ª La remisión de las *hojas estadísticas, modelo núm. 1*, deberá hacerse dentro de los veinte días siguientes al en que termine el trimestre á que correspondan, y la del *estado anual, modelo núm. 2*, en los veinte primeros días del mes de Enero de cada año, por las Audiencias de Cuba y Puerto Rico; cuyos dos plazos se prorrogan hasta cuarenta y cinco días, con el mismo objeto, para las Audiencias de Filipinas.

Para facilitar la formación del *estado anual, modelo núm. 2*, se llevará en cada Audiencia una *nota registro* de los datos que el *estado* deba contener, extractándolos de las *hojas, modelo núm. 1*, antes de ser remitidas éstas á la Dirección general, y condensándolos en su día.

5.ª La formación de las *hojas estadísticas* y del *estado anual* de que hablan las disposiciones anteriores, se ajustará estrictamente á las reglas siguientes:

HOJA ESTADÍSTICA, MODELO NÚM. 1.

A.—De todo asunto principal, civil ó mercantil, promovido ante las Audiencias, se formará una *hoja, modelo número 1*, que en su día habrá de remitirse á esta Dirección general, de conformidad con las reglas 3.ª y 4.ª de la presente Instrucción. Los asuntos de que habla esta regla, serán, tanto los incoados en primera instancia ante las Audiencias, como las apelaciones procedentes de los Juzgados de primera instancia de su jurisdicción.

B.—En el encabezamiento de la hoja se consignará el *Año* á que pertenezca el fallo ó resolución final de asunto, la *Audiencia* á que corresponda, y el *Juzgado* de que proceda, si fuese apelación; si no fuese apelación, por haber sido incoado el asunto como de primera instancia ante la Audiencia, se pondrá en el dictado *Juzgado de que procede el asunto* las palabras «*De la Audiencia*».

C.—Como *Número del asunto* se consignará el que corresponda á éste en la Audiencia, por Registro general ó por Sala, procurando siempre que tal número facilite el cotejo de los asuntos con sus hojas respectivas, si hubiere de hacerse alguna reclamación de datos.

D.—El *Número de la hoja* se llenará con el que le correspon-

da, según el orden correlativo de formación, debiendo llevar el núm. 1 la primera hoja formada en el año, y expresarse por medio de oficio cuál sea la última formada en 31 de Diciembre del mismo año, volviendo á comenzar nueva numeración en el siguiente.

E.—La *Naturaleza del asunto* se expresará consignando con la posible claridad la materia de derecho civil ó mercantil que haya sido objeto del litigio ó de las actuaciones.

F.—La *Clase del procedimiento* se significará determinando cuál haya sido el empleado para ventilar el asunto, y consignando el libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil á que corresponda.

G.—En la casilla *Incidentes á que ha dado lugar* se consignará la denominación de los que se hayan sustanciado durante la instancia, marcando también el libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil á que correspondan.

H.—La *Duración del asunto* se fijará con exclusiva referencia al tiempo de la instancia, contado desde el día de su ingreso ó incoación en la Audiencia hasta el de su terminación en la misma.

I.—El *Importe de papel sellado, Costas de Arancel y Honorarios devengados por Letrados*, se consignarán en pesos y centavos, expresando la cantidad total á que haya ascendido el *papel sellado* invertido en la instancia, incluso los derechos de los Secretarios de gobierno y de Sala satisfechos en el correspondiente papel de pagos al Estado; distinguiendo las *costas* devengadas por Relatores, Escribanos, Procuradores y demás funcionarios sujetos á Arancel que hayan intervenido en las actuaciones, y determinando con toda claridad los *honorarios devengados por Letrados*, separando los conceptos en que los hayan devengado y el importe de cada uno de éstos.

J.—En las casillas comprendidas bajo el epígrafe general *Forma en que terminó el asunto*, se pondrá la palabra *si*, en la casilla correspondiente, dejando en blanco las restantes.

Si el asunto fuere de los incoados en primera instancia ante la Audiencia, en cuyo caso no puede ser la sentencia *confirmatoria ni revocatoria*, se pondrá la palabra *si* en la casilla correspondiente á la clase de sentencia dictada, tachando los epígrafes *Confirmatoria, Revocatoria en parte, Revocatoria totalmente*.

K.—Al pie de cada hoja se pondrán el *pueblo* y la *fecha* en que se llene, y se firmará por el *Magistrado* á quien haya correspondido la Ponencia del asunto, y por el *Secretario de gobierno*, quien estampará al margen el *sello de oficio*.

L.—Cuando por traslación, enfermedad, licencia ú otra causa, el Magistrado que fué Ponente en el asunto, no pudiese firmar la *hoja*, lo hará el Presidente de Sala.

ESTADO ANUAL, MODELO NÚM. 2.

M.—Terminado el año á que se refieran las *hojas estadísticas* de que hablan las reglas an-

teriores, las Audiencias territoriales formarán el *estado general* cuya remisión á esta Dirección determinan las reglas 3.ª y 4.ª.

O.—El encabezamiento de dicho *estado anual* se llenará consignando el *Año* á que correspondan los datos y la *Audiencia territorial* de que procedan.

P.—La primera casilla se llenará, como indica su epígrafe, con la suma total de los *asuntos* que estuvieren *pendientes* ó en tramitación el día 31 de Diciembre del año anterior al que la Estadística se refiera.

Q.—Las casillas comprendidas bajo el epígrafe *Asuntos ingresados en el año*, se llenarán, como las mismas indican, separando las *apelaciones procedentes de los Juzgados de primera instancia*, de los asuntos *incoados ante la Audiencia*. La suma que arrojen estas dos casillas, se consignará en la siguiente, *Total de asuntos para despachar*.

R.—Por idéntico procedimiento se llenarán las casillas comprendidas bajo el dictado *Asuntos despachados en el año*, y la diferencia entre la suma de estas dos casillas, y la cantidad consignada en la de *Total de asuntos para despachar*, constituirá la cifra de *Asuntos pendientes*, que deberá ponerse en la última casilla de este cuadro. Debe tenerse presente que el *número de asuntos* que figuren como despachados, entre apelaciones y asuntos incoados en primera instancia ante la Audiencia, ha de ser igual al número total de *hojas estadísticas* remitidas á esta Dirección general en todo el año.

6.ª Las *hojas estadísticas, modelo núm. 1*, y los *estados anuales, modelo núm. 2*, que sean necesarios en las Audiencias territoriales para llenar este servicio, se reclamarán por conducto del Negociado de Estadística judicial de esta Dirección general, la cual hará la debida distribución. Del mismo modo transmitirán dichas Audiencias las reclamaciones de *hojas y estados* que les hagan los Jueces de primera instancia, para que puedan ser atendidas por su conducto, y elevarán las consultas que se les hicieren ú ocurriesen por las dudas que surjan al llenar este servicio.

7.ª Las Audiencias territoriales cuidarán de que los Jueces de primera instancia de su territorio cumplan estrictamente las disposiciones y reglas contenidas en la *Instrucción núm. 2*, que á ellos se refiere, y remitirán inmediatamente á esta Dirección general las *hojas estadísticas, modelo núm. 3*, y el *Estado anual, modelo núm. 4*, que dichos Jueces deben enviarles.

8.ª Remitirán también á esta Dirección general, con la brevedad posible, los *estados trimestrales, modelo núm. 5*, de los Jueces municipales, que los de primera instancia enviarán á las Audiencias, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 7.ª de la *Instrucción número 2*.

De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

INSTRUCCIÓN 2.ª.—ESTADÍSTICA CIVIL JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Modelos números 3 y 4.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del servicio de Estadística de la Administración de Justicia en lo civil, los Juzgados de primera instancia observarán las siguientes reglas:

1.ª Se formalizará la estadística por años naturales, y comprenderá los datos relativos á los asuntos civiles y mercantiles despachados desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de cada año.

2.ª Se entenderán asuntos despachados, para estos efectos, todos los que hayan sido fallados ó terminados en el Juzgado, tanto de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, aun cuando las resoluciones que las ultimen hayan sido apeladas.

3.ª Los Jueces de primera instancia formalizarán y remitirán por trimestres, á las Audiencias territoriales de que dependan, tantas *hojas estadísticas del modelo núm. 3*, cuantos sean los asuntos civiles y mercantiles despachados durante el trimestre, y al finalizar el año, un *estado anual, modelo núm. 4*.

4.ª La remisión de las *hojas estadísticas, modelo núm. 3*, deberá hacerse dentro de los veinte días siguientes al en que termine el trimestre á que correspondan, y la del *estado anual, modelo núm. 4*, en los veinte primeros días del mes de Enero de cada año, por los Juzgados de las islas de Cuba y Puerto Rico; cuyos dos plazos se prorrogan hasta cuarenta y cinco días, con el mismo objeto, para los Juzgados de Filipinas.

Para facilitar la formación del *estado anual, modelo núm. 4*, se llevará en cada Juzgado una *nota registro* de los datos que el *estado* deba contener, extractándolos de las *hojas, modelo núm. 3*, antes de ser remitidas éstas á la Audiencia, y condensándolos en su día.

5.ª La formación de las *hojas estadísticas* y del *estado anual*, de que hablan las disposiciones anteriores, se ajustará estrictamente á las reglas siguientes:

HOJA ESTADÍSTICA, MODELO NÚM. 3

A.—De todo asunto principal, civil ó mercantil, promovido ante los Juzgados de primera instancia, se formará una *hoja, modelo núm. 3*, que en su día habrá de remitirse á la Audiencia respectiva, de conformidad con las reglas 3.ª y 4.ª de la presente Instrucción. No se incluirán en dichas *hojas* las apelaciones procedentes de los Juzgados municipales, pues éstas deben figurar únicamente en el segundo cuadro del *estado anual, modelo núm. 4*.

B.—En el encabezamiento de la *hoja* se consignará el *Año* á que pertenezca el fallo ó resolución final del asunto, el *Juzgado* de donde proceda y la *Audiencia territorial* á que el mismo corresponda.

C.—Como *Número del asunto* se consignará el que corresponda á éste en los registros del Juzgado, procurando siempre que tal número facilite el cotejo de los asuntos con sus hojas respectivas, si hubiere de hacerse alguna reclamación de datos.

D.—El *Número de la hoja* se llenará con el que le corresponda, según el orden correlativo de formación, debiendo llevar el núm. 1 la primera hoja formada en el año, y expresarse por medio de oficio

cuál sea la última formada en 31 de Diciembre del mismo año, volviendo á comenzar nueva numeración en el siguiente.

E.—La *Naturaleza del asunto* se expresará consignando, con la posible claridad, la materia de derecho civil ó mercantil que haya sido objeto del litigio ó de las actuaciones.

F.—La *Clase del procedimiento* se significará determinando cuál haya sido el empleado para ventilar el asunto, y consignando el libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil á que corresponda.

G.—En la casilla *Incidentes á que ha dado lugar*, se consignará la denominación de los que se hayan sustanciado durante la instancia, marcando también el libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil á que corresponda.

H.—En las casillas comprendidas bajo el epígrafe general *Forma en que terminó el asunto*, se pondrá la palabra *si* en la casilla correspondiente, dejando en blanco las restantes.

I.—La *Duración del asunto* se fijará con exclusiva referencia al tiempo de la instancia, contado desde el día de su incoación en el Juzgado hasta su terminación en el mismo.

J.—El *Importe de papel sellado, costas de Arancel y Honorarios devengados por Letrados*, se consignarán en pesos y centavos, expresando la cantidad total á que haya ascendido el *papel sellado* invertido en la instancia, distinguiendo las *costas* devengadas por Escribanos, Procuradores y demás funcionarios sujetos á Arancel que hayan intervenido en las actuaciones, y determinando con toda claridad los *honorarios devengados por Letrados*, separando los conceptos en que los hayan devengado y el importe de cada uno de estos.

L.—Al pie de cada hoja se pondrá el nombre del *pueblo* y la *fecha* en que se llene, y se firmará por el *Juez de primera instancia*, estampando al margen el *sello de oficio*.

ESTADO ANUAL, MODELO NÚM. 4.

M.—Terminado el año á que se refieran las *hojas estadísticas* de que hablan las reglas anteriores, los Jueces de primera instancia formarán el *estado general*, cuya remisión á la Audiencia determinan las reglas 3.ª y 4.ª

N.—El encabezamiento de dicho *estado anual* se llenará consignando el *Año* á que corresponden los datos, el *Juzgado* de que procedan y la *Audiencia territorial* á que correspondan.

O.—La primera casilla se llenará, como indica su epígrafe, con la suma total de los *asuntos* que estuvieron *pendientes* ó en tramitación en 31 de Diciembre del año anterior al que la estadística se refiera.

P.—Las casillas comprendidas bajo el epígrafe *Asuntos ingresados en el año*, se llenarán, como las mismas indican, separando las *Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales* de los *asuntos incoados ante los de primera instancia*. La suma que arrojen estas dos casillas se consignará en la siguiente.

Total de asuntos para despachar.

Q.—Por idéntico procedimiento se llenarán las casillas comprendidas bajo el dictado *Asuntos despachados en el año*, y la diferencia entre la suma de estas dos casillas y la cantidad consignada en la *Total de asuntos para despachar* constituirá la cifra de *Asuntos pendientes*, que deberá ponerse en la última casilla de este cuadro. Debe tenerse presente que el número de *Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales* que se consignen en la casilla antepenúltima de la parte superior del cuadro, ha de ser igual al que figure en la primera casilla de la parte inferior del mismo, *Apelaciones*, y el número de asuntos incoados en el Juzgado que aparezca en la penúltima casilla de la citada parte superior, ha de ser igual al número total de hojas estadísticas formadas y remitidas á la Audiencia en todo el año.

R.—La primera casilla de la parte inferior del cuadro, *Apelaciones*, comprenderá todas las *interpuestas* en los Juzgados municipales que hayan sido despachadas en el de primera instancia, según determina el párrafo segundo de la regla anterior.

S.—En las casillas comprendidas bajo el epígrafe *Formas en que terminaron*, se consignarán las que hayan sido, con arreglo á sus dictados, teniendo en cuenta que la suma de las cifras que en ellas aparezcan ha de ser igual al número de apelaciones interpuestas que contenga la primera casilla.

T.—Al pie de cada hoja se pondrán el *pueblo* y la *fecha* en que se llene, y se firmará por el *Juez de primera instancia*, estampando al margen el *sello de oficio*.

6.ª Las *hojas estadísticas, modelo núm. 3, y los estados anuales, modelo núm. 4*, que sean necesarios en los Juzgados de primera instancia para llenar este servicio, se reclamarán por los Jueces respectivos á las Audiencias territoriales de que dependan, las cuales harán la debida distribución.

Del mismo modo dichas Audiencias evacuarán las consultas que los Juzgados les hicieren por las dudas que surjan al llenar este servicio.

7.ª Los Jueces de primera instancia cuidarán de que los municipales de su distrito cumplan estrictamente las disposiciones y reglas contenidas en la *Instrucción 5.ª* que á ellos se refiere; atenderán las reclamaciones que les dirijan de *estados, modelo núm. 5*; evacuarán las consultas que les hagan; revisarán los *estados trimestrales* que les remitan, y si están conformes los agruparán en un solo *estado, modelo núm. 5*, que remitirán á la Audiencia territorial de que dependan, dentro de los veinte días siguientes á la terminación del trimestre en las islas de Cuba y Puerto Rico, y de cuarenta y cinco días en las de Filipinas.

De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Patología general y su clínica, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempe-

ñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Tercera sección.

Número 499.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1890-91.—Cuarto trimestre de 1890-91.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior		2.420 19	2.420 19
Cobrado por fincas y rentas propias		12.496 76	12.496 76
Idem por ingresos eventuales.		2.638 68	2.638 68
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		34.417 42	34.417 42
TOTAL cargo.		51.973 05	51.973 05
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		27.382 06	27.382 06
Por id. de botica.		3.798 19	3.798 19
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		1.098 22	1.098 22
Por sueldos de Facultativos.	1.697 40		1.697 40
Por id. de enfermeros y sirvientes.		3.297 39	3.297 39
Por id. de empleados.	993 82		993 82
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		1.194 01	1.194 01
Por gastos de culto y clero.		901 07	901 07
Por id. generales.		4.628 89	4.628 89
Por resultas de presupuestos anteriores.		5.419 95	5.419 95
Por reintegro.			
TOTAL data.	2.691 22	47.719 78	50.411 »
RESUMEN			
Importa el cargo.		51.973 05	
Idem la data	(Personal. 2.691 22)		50.411 »
	(Material. 47.719 78)		
Existencia en Caja para el mes de Julio.		1.562 05	

De forma que importando el cargo 51.973 pesetas 05 céntimos y la data 50.411 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.562 pesetas 05 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Murcia 6 de Julio de 1891.—V.º B.º: El Director, Meseguer.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.

Tercera sección.

Número 551.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Septiembre de 1891.

Presidencia del Sr. Chico.

Con asistencia de los Sres. Esteve, Parra, Martínez y Monmeneu.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó autorizar al Administrador de la Cárcel de Audiencia de esta capital para que el día de mañana dé un extraordinario en la comida de los presos que dependen de la provincia, en la misma forma que el Ayuntamiento lo da en dicho día á los que de él dependen, cargando su importe á la consignación correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Visto el oficio en el que el Excelentísimo Sr. Comandante general de la provincia interesa establezca la conveniente separación entre los enfermos militares y los de la clase de paisanos que existen en el Hospital de San Juan de Dios, acordó la Comisión se esté á lo resuelto en sesión del 20 de Junio último, previniendo al Director de dicho Establecimiento que no mande ocupar las camas que de ordinario existen en el departamento de los militares, sino en el caso de que no tengan cabida en las demás salas por el excesivo número de enfermos que en ellas existan.

La Comisión acordó conceder licencia para contraer matrimonio al expósito Adrián de San Nicolás con Isabel Pérez Cárceles, y á la expósito Benita de San Nicolás con Juan Antonio García López, abonando á esta última la dote que á las de su clase corresponde.

Se concede ingreso en la Casa de Misericordia para cuando el número de los acogidos lo permita á Pedro Vidal Martínez.

También se acordó conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad á la niña María Morecillo López, para cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto del Asilo y mientras reuna las condiciones reglamentarias.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Joaquín Chico de Guzmán.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Septiembre de 1891.

Presidencia del Sr. Chico.

Con asistencia de los Sres. Esteve, Parra, Martínez y Monmeneu.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó aprobar la liquidación del precio medio que han obtenido los artículos de suministro correspondiente al mes de Agosto último, y que se publique en el Boletín oficial.

También acordó prestar su conformidad á la cuenta en la que consta varios efectos necesarios á la Cárcel de Audiencia de esta capital y que se abone con cargo al presupuesto respectivo la mitad de su importe, participándose este acuerdo al Ayuntamiento, á fin de que si la aprueba ordene el pago de la mitad restante en cumplimiento de lo que la ley ordena.

Asimismo acordó conceder ingreso en el Hospital da San Juan de Dios á favor del pobre enfermo Lu-

ciano Lamor del Toro, vecino de Mula.

Y confirmar las órdenes interinas de ingreso en el expresado Asilo, á los pobres enfermos Antonio Muñera Guirao, Pedro Martos Reyes, Francisco Mulero Pérez y Dolores Fuentes Riquelme.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Joaquín Chico de Guzmán.—El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Edicto.

Don Federico Delgado y Morales, Recaudador de contribuciones por cuenta del Ayuntamiento de esta villa de Cehegín.

Hace saber: Que la cobranza de las cuotas correspondientes al primer trimestre del presente año económico, por los conceptos territorial, industrial, canon por superficie de minas y sus recargos municipales, se practicarán en los días 20 al 23 del corriente mes, durante las horas de ocho de la mañana á tres de la tarde, en la oficina recaudación establecida en la calle de la Estrella núm. 19.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que de no verificar el pago en los dias señalados ó dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Octubre, incurrirán en los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la instrucción de Apremios de 12 de Mayo de 1888.

Cehegín 14 de Septiembre de 1891.—El Recaudador, Federico Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, P. I., José Ciller.—V.º B.º: El Administrador, G. de la Vega.

Número 550.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Procuradores del heredamiento de Caravija, se convoca á juntamento á los interesados en el mismo para el día 23 del corriente á las diez de la mañana en las Salas Consistoriales de esta capital, con el fin de tratar de una obra ejecutada por uno de los Procuradores conforme á las facultades que les concede el art. 108 de las Ordenanzas y para la elección nuevamente de dichos cargos.

Lo que se hace notorio á los efectos que prescribe la Ordenanza. Murcia 16 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Andrés Baquero.

Número 552.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Donato Granados Lardín, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de reparación de varias calles de esta población en sesión celebrada el día 12 del que cursa, acordó sacar á pública subasta el arreglo de la calle de los Carros, en la cantidad de dos mil setecientos doce pesetas treinta y cuatro céntimos, y cuyas obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto aprobado.

La subasta tendrá lugar bajo la

presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento el día 28 del actual á las once de su mañana.

Para tomar parte en la licitación, además de los requisitos que establecen los pliegos de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, las facultativas de este proyecto y las económico-administrativas, será preciso acompañar á la proposición, que se ajustará al modelo adjunto, la cédula personal y el justificante de la Depositaria, de haber ingresado como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas sesenta y un céntimos.

Para cuantos datos crean necesarios los licitadores, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento toda la documentación de este proyecto.

Cuantos gastos ocurran con motivo de la subasta, los del presente anuncio y demás del expediente, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 15 de Septiembre de 1891.—Donato Granados.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... con residencia en esta villa calle de.... número.... con cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar; habiendo depositado el 5 por 100 del tipo de subasta según acredita el recibo adjunto de la Depositaria del Ayuntamiento, me obligo á hacer la reparación de la calle de los Carros con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Octava sección.

Número 540.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez García (a) el Manco, vecino del partido del Palmar de esta ciudad, casado, corredor de fincas, de unos cincuenta años de edad, cuyas señas son: estatura alta, grueso, pelo y ojos negros, color moreno, manco de un brazo, y viste pantalón, chaleco, chaqueta, sombrero hongo y alpargatas de cara ancha, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves y peligrosas inferidas en la pasada noche en dicho partido del Palmar á José Gálvez Piqueras; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de la misma procedan á la busca y captura del procesado referido, y encontrado que sea se remita con las seguridades convenientes á las Cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

Table listing various municipalities and their respective amounts in pesetas and centimes. Includes entries for ÁGUILAS, ALBUDEITE, ALGUAZAS, ARCHENA, BENIEL, CAMPOS, CEUTÍ, FORTUNA, FUENTE-ÁLAMO, LORQUÍ, MAZARRÓN, MOLINA, MULA, OJÓS, ULEA, and VILLANUEVA.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.